

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA
DESPACHO TERCERO**

Para ver el expediente virtual: Haga clic: [T-2023-00807](#)

Barranquilla D.E.I.P., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Correspondiéndole a esta Sala de Decisión decidir el recurso de impugnación presentado por el Sr. José Del Carmen Ortiz Barcasnegras, contra la sentencia de fecha 02 de noviembre de 2023, proferida por el Juzgado 5° de Familia de Barranquilla, dentro de la acción iniciada por él contra la ARL Positiva Compañía de Seguros S.A., por la presunta violación a sus derechos fundamentales al Debido Proceso, a la Salud, y a la Seguridad Social, entre otros.

Sin embargo, no es posible proceder debido a que de la revisión al expediente de Tutela se observa que se omitió la vinculación de la EPS MUTUAL SER, y de la Empresa Asesoría y Servicios ABUQUES ATUNEROS DEL ATLANTICO.

Bajo esta circunstancia al no encontrarse Integrada todas las partes procesales en el contradictorio, y con la finalidad de no vulnerar el debido proceso, en virtud de lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, se declara la nulidad de la presente tutela, a fin de que sea subsanada la falencia señalada.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Tercera de Decisión Civil -Familia;

RESUELVE

Declarar la nulidad de todo lo actuado en la presente Acción de Tutela a partir del auto de fecha 5 de octubre de 2023(Exclusive) frente a la EPS MUTUAL SER, y de la Empresa Asesoría y Servicios ABUQUES ATUNEROS DEL ATLANTICO,. Lo anterior, sin perjuicio de la validez de las pruebas e informes al plenario.

En consecuencia, se ordena al Juzgado 5° de Familia de Barranquilla, que proceda a vincular a la EPS MUTUAL SER, y de la Empresa Asesoría y Servicios ABUQUES ATUNEROS DEL ATLANTICO, para que se hagan parte y puedan intervenir en el tramite de la presente acción de tutela.

Póngase el expediente a disposición del Juzgado de origen, a efectos de que rehaga la actuación viciada de nulidad, en concordancia con la parte motiva de esta providencia.

No existiendo expediente físico que devolver, por la Secretaría póngase a disposición del juzgado de origen lo actuado por esta Corporación, en forma digital, en el enlace que permita la funcionalidad que el Consejo Superior asigne.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

Alfredo De Jesus Castilla Torres

-

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres

Magistrado

Sala 003 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 69d4875ce82ae427a15c9b1800461df09b0c274f84b35e4fbb4db24f5155ebfa

Documento generado en 01/02/2024 04:11:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>